

NORMATIVA NACIONAL SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

**Consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas por
carretera y ferrocarril**



Arturo García Cobaleda – <http://www.TraficoADR.com>



NORMATIVA NACIONAL SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Comisión Interministerial.

- Real Decreto **1256/2003**, por el que se determinan las autoridades competentes de la Administración General del Estado en materia de transporte de mercancías peligrosas y se regula la comisión para la coordinación de dicho transporte. *BOE de 10 de octubre de 2003* 03

Transporte por carretera.

- Real Decreto **551/2006** por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. *BOE de 12 de mayo de 2006* 08

- Real Decreto **1566/1999** sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril. *BOE 20 de octubre de 1999* 25

- Orden **FOM/2924/2006**, de 19 de septiembre, por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas. *BOE de 26 de septiembre de 2006* 29

- Orden **FOM/605/2004** sobre la capacitación profesional de los consejeros de seguridad. *BOE de 9 de marzo de 2004* 36

- **Resolución de 21 de noviembre de 2005**, sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera 38

- **Ley 16/1987** de Ordenación de los Transportes Terrestres (*extracto del régimen sancionador*) 43

- Orden **FOM/238/2003** por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de mercancías por carretera. *BOE 13 de febrero de 2003* 57

Tráfico y seguridad vial.

- Reglamento General de **Conductores**. *BOE 6 de noviembre de 1998 (extracto)* 59

- Orden de **18 de junio de 1998**, por la que se regulan los cursos para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas y los centros de formación. *BOE de 30 de junio de 1998* 60

- Reglamento General de **Vehículos**. *BOE 26 de enero de 1999 (extracto)* 69

- **Restricciones** al tráfico (*renovadas anualmente*):

ESPAÑA - resolución de 4 de marzo de 2005, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico 70

ESPAÑA - resolución de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Tráfico, por la que se actualizan las restricciones de circulación contenidas en los anexos de la

Resolución de 4 de marzo de 2005, para ser aplicadas en el año 2006 73

CATALUÑA - resolución INT/3635/2005, de 23 de diciembre, por la que se establecen restricciones en la circulación durante el año 2006 96

PAÍS VASCO - resolución de 15 de marzo de 2006, del Director de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2006 108

Transporte por ferrocarril.

- Real Decreto **412/2001**, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. *BOE de 8 de mayo de 2001* 128

Industria.

- Orden de **17 de marzo de 1986** por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas. Modificada por la orden de 28 de febrero de 1989. *BOE n. 77 de 31 de marzo de 1986 y BOE n. 72 de 25 de marzo de 1989* 137

- Real Decreto **948/2003**, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas. *BOE n. 187 de 6 de agosto de 2003*. Modificado por la Orden ITC/2765/2005 140

Explosivos.

- Real Decreto **230/1998**, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos. *BOE 12 de marzo de 1998. Modificado por \$Real Decreto 277/2005 (extracto: Título VIII)* 150

Real Decreto 277/2005 158

Proteccion civil.

- Real Decreto **387/1996**, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. *BOE de 22 de marzo de 1996* 169

- Resolución de **29 de marzo de 2006**, por la que se hace pública la nueva relación de números telefónicos a utilizar para la notificación de accidentes y otros datos de interés en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. *BOE de 13 de abril de 2006* 176



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18743 *REAL DECRETO 1256/2003, de 3 de octubre, por el que se determinan las autoridades competentes de la Administración General del Estado en materia de transporte de mercancías peligrosas y se regula la comisión para la coordinación de dicho transporte.*

El artículo 7.8 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, establece que depende de la Subsecretaría de este ministerio la Comisión para la coordinación del transporte de mercancías peligrosas.

El Real Decreto 2619/1981, de 19 de junio, creó la Comisión interministerial de coordinación del transporte de mercancías peligrosas. Asimismo, este real decreto determinó las competencias en la materia de los distintos departamentos ministeriales, derogando el Decreto 2674/1973, de 19 de octubre. Posteriormente, la composición de esta comisión fue modificada por la Orden del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 8 de septiembre de 1983, con fundamento en la autorización contenida en el artículo 7 del real decreto citado.

La necesidad de adecuar la comisión a diversas reformas administrativas introducidas en los años siguientes llevó a la aprobación del vigente Real Decreto 1952/1995, de 1 de diciembre, por el que se determinan las autoridades competentes en materia de transporte de mercancías peligrosas y se regula la comisión de coordinación de dicho transporte.

Las reestructuraciones de los departamentos ministeriales realizadas en 1996 y 2000 han producido sustanciales modificaciones en la estructura y funciones de la Administración General del Estado y, por ende, en la composición real del Pleno y de la Comisión Permanente de la Comisión para la coordinación del transporte de mercancías peligrosas. Es, pues, conveniente que los cambios operados en la práctica tengan reflejo normativo.